

**27921** REAL DECRETO 2835/1981, de 1 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Ñiño Cavero Lataillade.

En atención a los méritos y en agradecimiento a los servicios prestados, especialmente como Ministro del Gobierno, por don Ñiño Cavero Lataillade.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**27922** RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.643.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.643 ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ente la Empresa «Información y Prensa, S. A.», como demandante; y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de la Secretaría de Estado para la Información desestimada por silencio, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1981, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Información y Prensa, S. A.», contra la desestimación tácita de las peticiones efectuadas a la Secretaría de Estado para la Información en escrito de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos dicho acto presunto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación y en consecuencia absolvemos a la Administración, condenando al recurrente en las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.  
Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**27923** RESOLUCION de 25 de septiembre de 1981, del Consejo Rector de MUFACE, por la que se convocan elecciones para la renovación de Vocales electivos de la Asamblea general de la misma.

Ilmos. Sres.: El apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1981, establece que el Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado procederá a convocar elecciones para la renovación reglamentaria de los Vocales de la Asamblea General de la indicada Mutualidad, cuyo mandato terminó el pasado mes de mayo, prorrogado por el Real Decreto 1068/1981, de 5 de junio.

En su virtud, este Consejo Rector ha acordado convocar las elecciones a las que se refiere la citada Orden, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Las actuaciones para la elección de Vocales de la Asamblea general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se acomodarán a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1979.

Segunda.—El calendario electoral será el que se inserta como anexo I.

Tercera.—El día de la votación será el 1 de marzo de 1982, de nueve a diecisiete horas.

Cuarta.—En los Departamentos civiles los mutualistas podrán elegir el número de Vocales que se relacionan en el anexo II y que corresponde a la renovación por mitad, vacantes y excedentes por cupo de colectivo.

Quinta.—Como consecuencia de la reorganización operada en la Administración del Estado con la creación de los nuevos Ministerios de Economía y Comercio; Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y Educación y Ciencia, la representación en la Asamblea general de MUFACE de los correspondientes colectivos de mutualistas quedará constituida por los siguientes Vocales:

a) Los elegidos por los diferentes grupos de funcionarios de los Ministerios de Comercio, Trabajo y Educación, cuyo mandato deba permanecer en vigor.

b) Los puestos que en cada grupo procediera su renovación por caducidad de su mandato, así como las vacantes que en cada uno se hubieran producido con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, se cubrirán respectivamente, y con carácter automático con los Vocales de cada uno de los suprimidos Ministerios de Economía, Sanidad y Seguridad Social, y Universidades e Investigación, que hubieran sido elegidos por cada grupo en las pasadas elecciones. En el supuesto de que el número de Vocales resultante superara al establecido en el artículo 42 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, conservará su mandato el que mayor número de votos hubiera alcanzado en las pasadas elecciones, incorporándose los restantes al grupo 6.º si su composición lo permitiera. En caso contrario, su mandato quedará automáticamente caducado en la fecha de terminación del proceso electoral.

En caso de que hubiera empate en el número de votos o que la elección de los Vocales se hubiera efectuado sin votación, prevalecerá el Vocal más antiguo en años de servicio a la Administración, de acuerdo con el artículo 50.3 de la Orden de 30 de julio de 1979 sobre elecciones.

Sexta.—Las papeletas de votación, en color blanco, se ajustarán a los modelos establecidos como anexos III y IV, y los sobres, en el mismo color, al V y al VI.

Séptima.—1. La Gerencia de la Mutualidad pondrá a disposición de las Juntas Electorales de Departamento sobres y papeletas de votación suficiente para que los mutualistas puedan hacer uso de su derecho de voto.

2. Las candidaturas, tanto individuales como colectivas, podrán facilitar a los electores papeletas impresas con los nombres de los candidatos, ajustadas en tamaño y características a las del modelo oficial, con el fin de garantizar el secreto y pureza de la votación. Las candidaturas presentadas por Asociaciones Profesionales o Sindicales de Funcionarios podrán hacer figurar en el ángulo superior derecho de las mismas las siglas y/o símbolo de la correspondiente Asociación.

Octava.—Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas normas, será resuelta por la Junta Electoral Central.

Lo que digo a VV.II

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1981.—El Secretario general para la Administración Pública y Presidente del Consejo Rector, Luis Fernando Crespo Montes.

Ilmos. Sres.—Subsecretarios de los Departamentos Civiles del Estado, Gerente de MUFACE, y Presidentes de la Junta Electoral Central y Departamentales de dicha Mutualidad General.

#### ANEXO I

##### Calendario electoral para las elecciones a Vocales para renovación de la Asamblea general de MUFACE

9 diciembre 1981.	Primer día de exposición de listados en las Delegaciones.
11 diciembre 1981.	Sorteo para designación de los miembros de las Juntas Electorales de Departamento.
18 diciembre 1981.	Ultimo día de exposición pública de listas de electores y último de presentación de reclamaciones.
8 enero 1982 ... ..	Constitución de las Juntas Electorales.
11 enero 1982 ... ..	Constitución de la Junta Electoral Central.
12 enero 1982 ... ..	Fecha inicial de presentación de candidaturas.
14 enero 1982 ... ..	Remisión por MUFACE de las listas a la Junta Electoral Central.
18 enero 1982 ... ..	Autenticación de las listas y envío a las Juntas Electorales de Departamento.
20 enero 1982 ... ..	Ultimo día de presentación de candidaturas.
22 enero 1982 ... ..	Reunión de las Juntas para estudio de las documentaciones de los candidatos.
25 enero 1982 ... ..	Determinación del número y ubicación de las Mesas por las Juntas Electorales de Departamento.
27 enero 1982 ... ..	Sorteo para designar los miembros de las Mesas.
20 enero 1982 ... ..	Proclamación provisional de candidatos.
12 febrero 1982 ... ..	Proclamación definitiva de candidatos.
13 febrero 1982 ... ..	Exposición de relaciones de candidatos y primer día de campaña electoral.
15 febrero 1982 ... ..	Constitución de las Mesas.
25 febrero 1982 ... ..	Ultimo día para nombramiento de interventores.
27 febrero 1982 ... ..	Finalización de la campaña electoral.
1 marzo 1982 ... ..	Votación.
2 marzo 1982 ... ..	Remisión por las Mesas a las Juntas Electorales de las actas de la votación.
15 marzo 1982 ... ..	Escrutinio de votos y proclamación de los Vocales por las Juntas Electorales de Departamento.